



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1398/2025	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	90170825000075

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los contratos de prestación de servicios.	Puso en consulta directa la información.	Por el cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	❖ Remitir los contratos solicitados en la modalidad elegida por la persona solicitante, esto es, en medio electrónico.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Contratos, prestación de servicios.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto de Capacitación** se **REVOCA** para que atienda la modalidad de entrega de información estipulada por la persona solicitante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y ordenar:

- ♣ **Remitir los contratos solicitados en la modalidad elegida por la persona solicitante, esto es, en medio electrónico.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 20 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito los contratos de prestadores de servicios profesionales que se han brindado desde el último trimestre del año y hasta la fecha incluyendo su carta de no conflicto de intereses”.
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 27 de marzo de 2025, mediante la PNT, el Instituto respondió a la solicitud de la persona, adjuntando los siguientes documentos:

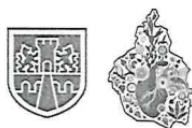


Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025

ICATCDMX/DG/UT/0158/2025

ASUNTO: Respuesta Folio: 090170825000075

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la Solicitud de Información Pública turnada a este Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT CDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090170825000075, que a la letra dice:

"...Solicito los contratos de prestadores de servicios profesionales que se han brindado desde el último trimestre del año y hasta la fecha incluyebdo su carta de no conflicto de intereses. (sic)

Al respecto, me permito comentarle que, con relación a la respuesta a su solicitud, la Dirección Administración y Finanzas remitió el oficio ICATCDMX/DG/DAF/0525/2025, a efecto de dar por atendida su petición.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos proporcionados por el INFOCDMX o por correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CHRISTIAN DAMIÁN RAMOS ROMERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México a 26 de marzo de 2025

Oficio No. ICATCDMX/DG/DAF/0525/2025
ASUNTO: Solicitud con folio 090170825000075

LIC. CHRISTIAN DAMIÁN RAMOS ROMERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E



Me refiero a su oficio No. ICATCDMX/DG/UT/146/2025 de fecha 20 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual nos envía la solicitud de información pública con folio 090170825000075, que a la letra señala:

"...Solicito los contratos de prestadores de servicios profesionales que se han brindado desde el último trimestre del año y hasta la fecha incluyendo su carta de no conflicto de intereses" (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 192, 208, 209 y 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Se pone y se da acceso a la información a través de las siguientes modalidades:

Consulta directa a la persona solicitante, de la documentación requerida en las oficinas del ICAT, ubicadas en Calzada San Antonio Abad 32, Piso 5, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06920, Ciudad de México, con la Arq. Norma Edith Salazar Martínez, Directora de Administración y Finanzas, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, toda vez que, los contratos con sus anexos, superan la capacidad para que sea enviada vía correo electrónico.

Así mismo, se pone a disposición en medio electrónico en CD, el cual será proporcionado a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante una vez que cubra el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la CDMX en el artículo 249 fracción VI. Lo anterior con fundamento en el Artículo 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite señalar que durante la consulta se le proporcionaran las facilidades y asistencia para revisar la información, no se le requerirá acreditar interés alguno, durante su desarrollo se adoptarán las medidas físicas y administrativas para garantizar la integridad de la documentación,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

circunstancias por las que estará presente el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o personal designado para tal efecto.

En el supuesto en el que, una vez consultada la información, requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se le otorgará acceso a ésta, previo pago de derechos, -exceptuando el pago de las primeras 20 fojas-, en términos de lo dispuesto por los lineamientos Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARQ. NORMA EDITH SALAZAR MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de abril 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

"Cambian la modalidad de entrega sin justificar la extensión, peso o demás requisitos que marca la ley para el cambio de modalidad, pido que se entregue en la modalidad solicitada. Ya no están en tiempo de realizar el cambio de modalidad y no fue autorizado por el comité. Están negando entregar la información." (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 24 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 16 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió acceder a los contratos de prestadores de servicios profesionales que se han brindado desde el último trimestre del año y hasta la fecha incluyendo su carta de no conflicto de intereses

En **respuesta** el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas puso a disposición la información en la modalidad de consulta directa.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por el cambio de modalidad de entrega de la información.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

Para el **cambió la modalidad** de entrega de la información solicitada, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser **consulta directa, copias simples y copias certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

Analizado lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición la información requerida mediante consulta directa, sin fundar ni motivar el cambio en la modalidad de entrega, destacando que la persona solicitante estipuló que sea en **medio electrónico**.

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable también para el caso de la **digitalización**, por lo que se considera que, **si la información rebasa las 60 hojas, entonces implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, **es factible su entrega vía electrónica.**

En ese sentido la Institución no especifica a cuánto asciende el volumen de la información, si son más de 60 fojas, en ese caso procedería dicho cambio, o si son menos lo cual le permitiría remitirla en la modalidad solicitada.

Aunado a lo anterior, la institución tampoco especifica que parte de los datos requeridos obran en físico o si alguna parte de la información solicitada ya se encuentra digitalizada.

Además, como ya se ha visto, la ley de la materia ordena que sí no es posible atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se tendrán que ofrecer otras modalidades, todas las que permita el documento, y en el presente caso la institución se limitó a poner a disposición en consulta directa la información, **sin mencionar a la persona ahora recurrente, todas las modalidades posibles para que elija cual es la que convenga más a sus intereses, siendo estas copia simple, copias certificadas, en medio magnético o correo certificado.**

Adicional a lo anterior, los contratos es una obligación común de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXVIII de la Ley de la materia:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener **impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

De este modo la Institución esta obligada a contar con los contratos solicitado en formato electrónico, toda vez que es información contemplada en las obligaciones comunes de transparencia.

Por lo anterior, no es procedente el cambio de modalidad y se ordena al Instituto de Capacitación para el Trabajo que remita los contratos solicitados en la modalidad elegida por la persona solicitante, esto es, en medio electrónico.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta el Instituto de Capacitación para el Trabajo.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto de Capacitación para el Trabajo deberá remitir los contratos solicitados en la modalidad elegida por la persona solicitante, esto es, en medio electrónico.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2025

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform